



Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 Y
ACUMULADO

ASUNTO: Acuerdo que declara procedente la adopción de medidas de cautelares.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de agosto de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 y
acumulado

PARTE ACTORA: SALVADOR SÁNCHEZ
ACOSTA Y MIRSA BERENICE SUÁREZ
MALDONADO

DEMANDADOS: EMILI CAROLINA DORAZCO
PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA

ASUNTO: Se emite acuerdo que declara
procedente la adopción de medidas de
cautelares.

Vistos, para resolver la procedencia de la medida cautelar solicitada en el procedimiento sancionador electoral al rubro señalado.

RESULTANDOS

- 1. Queja.** En fecha **11 y 28 de abril del año en curso**, se recibieron en la sede nacional de nuestro partido político los escritos de queja presentados por los CC. Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado, por la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio

constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político por parte de los CC. **Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta.**

2. **Admisión.** El **27 de agosto de 2024**, se admitió a trámite la queja descrita en el numeral anterior.
3. **Regularización.** El **28 de agosto de 2024**, se emitió acuerdo de regularización de procedimiento en el cual se reservó el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente para dictar medidas cautelares de conformidad con el último párrafo del artículo 54 del Estatuto, así como para resolver sobre su determinación como lo disponen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento.

SEGUNDO. De las medidas cautelares

1.- Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**¹.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso².

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**³, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de

¹ Artículo 105 del Reglamento.

² Artículo 106 del Reglamento.

³ Artículo 107 del Reglamento.

actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **la vida interna de este partido político**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁴.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁵ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,

⁴ Artículo 108 del Reglamento.

⁵ SUP-REP-772/2022

- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁶

2.- Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES..SU.TUTELA.PREVENTIVA>

“I. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno Y Juan Ramírez Peralta, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.”

En vista de lo expuesto por los impugnantes en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁷

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituya a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

⁷ Resolución SUP-REP-11/2018

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia política de Morena y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.**

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6° de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los

órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

3.- Análisis de los medios de prueba aportados por la parte actora.

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, se considera oportuno reproducir el contenido de las pruebas ofrecidas por la parte actora:

<p style="text-align: center;">MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO</p>	<p style="text-align: center;">IMAGEN E HIPERVÍNCULO</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: https://www.facebook.com/photo/?fbid=102317431827855008set=pcb.10231743236186835 • Publicación del perfil de Facebook del C. Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link: https://www.facebook.com/watch/live/?mib_extid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref=watch_permalink&v=417721757512030 • Publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024 disponibles en 1os siguientes links: 	

**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN Y
TEXTO**

Isa Konecta Morelos, vía
Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía
X:

<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Txtoro Matutino, vía X:
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN Y
TEXTO**

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



Arnulfo Montes Cuen

31 de marzo a las 4:36 p.m. · 🌐

A una hora del arranque de Campaña de Lucy Meza, en nuestra Comida de la Unidad en Cuautla, han llegado a sumarse Consejeros Estatales y Nacionales de MORENA, hasta funcionarios de gobierno, en la foto las dos ex Secretarías Estatales de Organización y de Finanzas ex Morenistas; se les desmoronó su Partido Político justo al arranque de su campaña; avisenle al Uly y a Doña Margara que ya no los esperen en su evento, se vinieron del lado correcto de la historia. Se los advertí. No van a tener militantes ni para cuidar sus Casillas.

#montescuen24



👍❤️👍 102

5 comentarios 16 veces compartido

👍 Me gusta

🔗 Compartir

**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN Y
TEXTO**

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

Juan Ramirez Peralta transmitió en vivo. Seguir

Juan Ramirez Peralta Consejero Estatal y Consejero Nacional de Morena y Fundadores de MORENA en rueda de prensa de la Alianza de Pueblos de MORELOS. Ver menos

Más relevantes

Cesar Moises Ortiz Rodriguez · 13:39
Cuanta razón tienes, amigo Juan totalmente de acuerdo yo he participado contigo en el partido. Y veo total repartición del pastel morenista, saludos.

1 d

León Angel
Esos comités Estatales,municipales y nacional de MORENA no saben ó se venden a esos hay que cambiar para que tengamos un partido realmente democrático,limpio y sin corrupción ni fraudulento.

3 h

Juan Ramirez Peralta Consejero Estatal y Consejero Nacional de Morena y Fundadores de MORENA en rueda de prensa de la Alianza de Pueblos de... Ver más comentarios 2 de 5

Me gusta Comentar Compartir 12 · 5.7 mil visualizaciones

Isa Koneceta Morelos Seguir

JUAN RAMÍREZ CULPA A MARIO DELGADO DE QUE MORENA MORELOS ESTE FRACTURADO

El consejero Nacional y Estatal Juan Ramirez señaló a Mario Delgado de que morena Morelos este dividido.

En conferencia de prensa Ramirez anuncio que su grupo llamado "Alianza de los pueblos" apoyara a Lucía Meza candidata a la Gobernatura de Morelos, por el simple hecho de que es una mujer que viene desde abajo "Lucy hacia limpieza en el ayuntamiento de Cuautla" Juan Ramirez, dijo que recuperarán al partido de morena y sus militantes de origen con Lucy Meza.

Vamos por RSP únicamente para apoyar a la candidatura al Gobierno!!!

Juan Ramirez fue cuestionado por los periodistas por la incongruencia de su anuncio Rsp si pero no PRI, pan y Prd, será el

Ver menos

Más relevantes

Indrepaac Morelos
Muy acertada su opinión ya que Mario delgado y su grupo desintegró a los verdaderos luchadores de morena gente humilde gente preparada pero con falta de recursos economicos ,para lograr tener un

Me gusta Comentar Compartir 2 · 385 visualizaciones

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
	

Bajo ese contexto, tenemos que la prueba arriba descrita, misma que es valorada en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revela lo siguiente:**

- Que los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta han realizado diversas manifestaciones y han realizado conductas contrarias a la normatividad de morena.
- Que, en el marco del proceso electoral en el Estado de Morelos, los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta le brindaron apoyo a la candidata a Gobernadora del esatdo de Morelos, por la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por partidos políticos opositores a morena.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

4.- Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en cuanto a:

“I. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno Y Juan Ramírez Peralta, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.”

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,⁸ así como de la tesis LXXVI/2016, derubro: PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,⁹ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de

⁸ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

⁹ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.

- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

5. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, viole derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

¹⁰

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

¹⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista de los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA, dentro del Instituto Político MORENA.
- II. Se ordena a los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA se abstengan de participar activao pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena.
- III. La restricción de los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA para participar en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de Morena.

Lo anterior conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidady estrategia político-electoral de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,consiste en que los **CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA** quienes se considera cuentan con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzcan con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de integrarse como militantes de este partido político se comprometieron a seguir, aunado a que, desde su encargo tienen un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

En efecto, la Sala Superior al resolver el **SUP-REP-62/2021** determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere,

siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional –**desde una óptica preliminar**- es que se considera que las acciones realizadas por los **CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA** podrían actualizar transgresiones a los Documentos Básicos, esto es, que tanto sus conductas y nexos con grupos de oposición son contrarios a los principios, objetivos, ideología, valores y filosofía que rige la vida democrática de Morena. En atención a lo siguiente:

- 1. Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones y manifestaciones de los demandados resultan un hecho público y notorio, al realizar diversas manifestaciones a favor de la otrora candidata a la gubernatura de Morelos, postulada por partidos políticos contrarios a Morena.
- 2. Proporcionalidad:** Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, es necesario considerar la restricción de los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.
- 3. Urgencia:** La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.
- 4. Temporalidad.** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por los motivos antes expuestos, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera **procedente la implementación de la medida cautelar en vía de tutela preventiva**, consistente en la cesación de los actos que, de manera preliminar, constituyen presuntas infracciones a la normativa MORENA, ya que, se busca evitar la producción de daños irreparables en perjuicio del partido político MORENA, toda vez que se corre el riesgo de poner en peligro la estabilidad del partido porque con la realización reiterada de las acciones motivo del presente procedimiento se podría configurar un ataque a las directrices del gobierno emanado de la Cuarta Transformación.

6.-. MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS

1. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatuto de MORENA y; 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado SÉPTIMO, punto 5 del presente proveído.

Asimismo, lleve a cabo a las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos a los que pertenecen las personas objeto de las medidas cautelares adoptadas en esta decisión.

2. Se ordena a los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta, se abstengan de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena, así como se restringe la posibilidad de participación en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de morena.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

7.- Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara **improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente y se imponen las decretadas en el numeral VII, punto 6** del presente acuerdo, en su parte conducente

SEGUNDO. Se **vincula a la Comisión Nacional de Elecciones** en términos de la parte considerativa de la presente determinación.

TERCERO. **Agréguese este proveído al expediente citado al rubro**, para los efectos legales a lo que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**